

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.

Abstracto

- Estímulos fiscales para sectores clave de exportación que necesitan reconfigurar sus procesos y eficientizar sus operaciones mediante el nearshoring.
- Depreciación acelerada para nuevos activos, que gozan tasas del 56% al 89%, superiores a las autorizadas por Ley.
- Deducción adicional del 25% en gastos erogados por concepto de capacitación, fomentando el desarrollo de habilidades relevantes para sectores clave.
- Se deben de cumplir una serie de obligaciones para ser beneficiado del presente Decreto.
- Lo anterior, con la finalidad de situar a México en una condición favorable para ser considerado como un destino atractivo para la inversión extranjera directa. Dando incentivos que permitan las inversiones fluir.

Resumen

El 11 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su versión matutina, el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación" (el "Decreto"), mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación.

La finalidad principal del Decreto es otorgar beneficios fiscales a las empresas que pertenecen a los sectores identificados como 'clave' en la industria exportadora, que buscan eficientizar sus operaciones mediante la estrategia del nearshoring. Estos dos estímulos fiscales son aplicables específicamente para los contribuyentes que se señalan en el Decreto como sectores claves de la industria exportadora.

Los Sectores Claves

El Decreto señala varios sectores clave, incluyendo las industrias de semiconductores, automotriz (especialmente en la electromovilidad), eléctrica y electrónica, dispositivos médicos y farmacéuticos, la agroindustria, cinematográficas o audiovisuales, y de alimentación humana y animal, entre otros, otorgando los estímulos fiscales a aquellos que produzcan, elaboren o fabriquen los siguientes bienes:

- Se dediquen a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido esté protegido por el derecho de autor, cuando las obras sean exportadas
- Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- Fertilizantes y agroquímicos.
- Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
- Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
- Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
- Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.

- Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
- Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, materiales desechables de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.

1. Deducción Inmediata de Inversiones

Este estímulo permite a los contribuyentes deducir de manera inmediata una parte de su inversión en activos fijos nuevos, con la aplicación de los porcentajes aumentados que se especifican en el Decreto, mismos que oscilan entre el 56% hasta el 89%, según el activo fijo que corresponda. Esto es diverso a los por cientos máximos de depreciación que establece en los artículos en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Beneficiados

Este incentivo aplica para:

1. Personas morales que tributen en el Régimen General regulado en el Título II, Capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR);
2. Personas morales que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza regulado en el Título VII, Capítulo XII de la LISR; y
3. Personas físicas que tributen conforme al régimen general de actividades empresariales y servicios profesionales regulado en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR.

Vigencia

Los porcentajes establecidos para este estímulo, podrán ser aplicados a las inversiones de bienes nuevos de activo fijo desde la fecha de entrada en vigor del Decreto hasta el día 31 de diciembre de 2024. No obstante, el estímulo solo podrá ser aplicado cuando los contribuyentes estimen que en los ejercicios fiscales de 2023 y 2024 el monto de los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes represente mínimo el 50% de su facturación total en cada año de ejercicio.

Solo será aplicable el estímulo fiscal a aquellas inversiones en las que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata. Además, solo será aplicable a los "bienes nuevos", es decir, a los que se utilicen por primera vez en México.

Obligaciones

Los contribuyentes deberán:

1. Mantener un registro sobre las inversiones por las que se optó aplicar la deducción inmediata, así como la documentación comprobatoria;
2. Especificar el tipo de bien que se trate (siempre y cuando abarque las categorías listadas en el Decreto);
3. Describir la relación con su giro o actividad principal;
4. Explicar el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien;
5. Indicar el porcentaje que para efectos de la deducción le correspondió;
6. Especificar el ejercicio en el que se aplicó la deducción; y,

7. Indicar la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.

Otros Comentarios

Para efectos del cálculo de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta, los contribuyentes que apliquen el estímulo deberán sumar a la utilidad fiscal o reducir la pérdida fiscal del ejercicio 2023 o 2024, al importe deducido por la aplicación del estímulo, para el cálculo del coeficiente de utilidad. Adicionalmente, dicho importe podrá ser deducido de la utilidad fiscal para pagos provisionales.

Al respecto del Impuesto al Valor Agregado, se establece que la deducción inmediata referida en el Decreto se considerará como una erogación totalmente deducible, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

No es la primera vez que se ofrecen este tipo de instrumentos de política fiscal, para estimular la economía del país.

2. Deducción Adicional por Gastos de Capacitación

El segundo estímulo fiscal, implica aplicar una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de los trabajadores del contribuyente siempre y cuando estén registrados de manera activa en el Instituto Mexicano del Seguro Social (el "IMSS"), aplicable para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025.

El incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación será la diferencia positiva entre lo erogado por dicho concepto en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022, incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por concepto de capacitación. Dicha capacitación deberá ser toda aquella que proporcione los conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

Obligaciones

Los contribuyentes deberán:

1. Identificar la documentación que compruebe la relación laboral entre el trabajador y el contribuyente;
2. Ofrecer la documentación que sustente el registro del trabajador ante el IMSS;
3. Especificar la naturaleza de dicha capacitación; y,
4. Describir la relación que guarda con alguna de las actividades de los sectores clave que el Decreto busca fomentar.

De manera general, los contribuyentes que busquen aplicar los estímulos, deberán cumplir con las obligaciones fiscales estándar:

1. Estar inscritos en el RFC con habilitación del Buzón Tributario;
2. Tener una opinión positiva de cumplimiento en demás obligaciones fiscales; y
3. Presentar un aviso al SAT la aplicación de los estímulos que refiere el Decreto dentro de los 30 días naturales siguientes al mes en el que se apliquen por primera vez.

En otro orden de ideas, los estímulos fiscales en cuestión no serán aplicables a los contribuyentes que:

1. Se ubiquen en algún supuesto de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación y no hayan desvirtuado las presunciones efectivamente.
2. Tengan créditos fiscales firmes.
3. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
4. Se encuentren cancelados o en el procedimiento de restricción temporal, del uso de sellos digitales para la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI").
5. No cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto.

El presente documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes del Decreto comentado, por lo que no incluye un análisis personalizado al mismo y en cada caso se deberán revisar sus efectos específicos y consecuencias. Por lo que, Krasovsky Asociados, **la firma que con creatividad te respalda**, se pone a sus órdenes para cualquier duda o información adicional.

Contacto:

Jorge Mario Aguirre Carreón

jac@krasovsky.com.mx

Madelyn Yamilet Cristóbal Benavides

mcristobal@krasovsky.com.mx

Paulo Krasovsky Ransom

paulok@krasovsky.com.mx